

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **000539** DE 2014  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A. (GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS)"

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 0757 04/09/2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la empresa Industrias Puro Pollo S.A. Granja avícola Chicos Lindos.

Que mediante Resolución N° 0617 19/09/2012, Se resuelve una investigación a la empresa Industrias Puro Pollo S.A. Granja avícola Chicos Lindos.

Que mediante Documento radicado con N° 9107 11/10/2012, el representante legal de la Industria Puro Pollo S.A. hace entrega de los análisis físicos químicos y microbiológicos del agua captada del pozo construido en la granja avícola Chicos lindos.

Que mediante Documento radicado con N° 9422 23/10/2012, el representante legal de la Industria Puro Pollo S.A. hace entrega de un escrito donde da respuesta a los requerimientos realizados por la corporación en el auto N° 0757 04/09/2012.

Que mediante Auto N° 1354 31/12/2012, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la empresa Industrias Puro Pollo S.A. Granja avícola Chicos Lindos

Que mediante Documento radicado con N° 1124 13/02/2013, el representante legal de la Industria Puro Pollo S.A. hace entrega del reporte de consumo de agua captada del pozo profundo de la granja avícola chicos lindos del segundo semestre del año 2012.

Que mediante Documento radicado con N° 7556 03/09/2013, el representante legal de la Industria Puro Pollo S.A. hace entrega del reporte de consumo de agua del pozo profundo de la granja avícola chicos lindos del primer semestre del año 2013.

Que mediante Auto N° 0589 12/08/2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, hace unos requerimientos a la empresa Industrias Puro Pollo S.A. Granja avícola Chicos Lindos.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo Seguimiento Ambiental a La Granja avícola Chicos Lindos, originando el concepto técnico N° 001141 del 25 de Noviembre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

En el informe técnico N° 001141 del 25 de Noviembre de 2013, se hacen las siguientes observaciones:

- La granja avícola se encuentra vacía, debido al receso que programo la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **Nº - 000539** DE 2014  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A. (GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS)"

empresa Puro Pollo S.A desde el 16 octubre de 2013. Según manifestó la persona que atendió la visita, el próximo mes de enero ingresara un nuevo lote de producción.

- La granja se abastece de agua por medio del acueducto de Polonuevo pero solo es utilizada para las labores domésticas.
- También se abastece de agua de un pozo profundo, pero se encuentra fuera de uso debido a que no hay producción en la granja.
- En la granja no se está generando residuos sólidos

Además en el concepto técnico N° 001141 del 25 de Noviembre de 2013, se concluye lo siguiente:

- La granja avícola Chicos lindos se encuentra en un periodo de receso, en el momento de la visita no se encontraron aves o pollos en los galpones, según el administrador, ingresara un nuevo lote el mes de enero próximo.
- Se encontró un pozo profundo pero se no se encuentra funcionando, debido a que las necesidades hídricas domesticas las abastece el acueducto de Polonuevo.
- En la granja no hay generación de residuos sólidos por el momento

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula "*el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- |                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i>  |
| c. <i>Por permiso, y</i>            | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto*".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas*".

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*".

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **Nº - 000539** DE 2014  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A. (GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS)"

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*"

En merito a lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **INDUSTRIAS PURO POLLO S.A. Granja Avícola Chicos Lindos**, Representada Legalmente por **LUIS OCHOA PINZÓN**, localizada a las afueras del municipio de Polonuevo, de la vía que conduce al corregimiento de Pital de Carlin, margen izquierda, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) Legalizar, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, la captación de aguas subterráneas realizadas en el pozo construido en su interior; para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el decreto 1541 de 1978, ya que la concesión de aguas que le fue otorgada por esta corporación mediante la Resolución N° 0532 10/12/2007 se encuentra vencida desde el 10 de diciembre de 2012.
- b) Presentar a esta corporación un Informe donde especifique la cantidad, tratamiento y disposición final de las aguas utilizadas del lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), para el lavado de los equipos (bebederos, comederos entre otros), de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas.
- c) Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
- d) Entregar semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA un registro del agua captada diaria y mensualmente en el pozo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. **000539** DE 2014  
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS PURO POLLO S.A. (GRANJA AVICOLA CHICOS LINDOS)”

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** el concepto técnico N° 001141 del 25 de Noviembre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

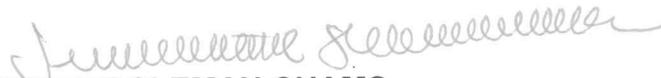
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

**14 AÑO. 2014**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp: 1227-279  
Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.  
Reviso: Odair J Mejía. Profesional universitario.*